

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	
O VIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO.	0,50 — —		
El pago es adelantado		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.	
		ADMINISTRACION: Re idencia provincial de Niños	

### Presidencia del Consejo de Ministros

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en relación con la instancia promovida, con fecha 3 de diciembre último, por la Asociación General de Empleados y Subalternos, Cooperativa mixta, domiciliada en esta capital, plaza de la Villa, número 1,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar a los Habilitados, Pagadores y Cajeros de las dependencias de carácter oficial para retirar de las cantidades que, como retribución de su trabajo, han de percibir los funcionarios que figuren comprendidos en las listas de la Cooperativa, previa conformidad de dichos socios y siempre que ello se entienda sin perjuicio de los descuentos que, en virtud del artículo 9.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1920 y Estatuto de los anejos al mismo, vienen obligados a hacer los Habilitados y Pagadores del importe de las facturas que les pasen las Cooperativas de funcionarios constituidas con arreglo al citado Decreto, y que deben tener el carácter de preferente, y a condición de que los descuentos que los Habilitados y Pagadores realicen a los funcionarios pertenecientes a la Asociación General de Empleados y Subalternos se efectúen solamente del importe de las operaciones hechas directamente con sus asociados por dicha entidad, y sin que en ningún caso se reclamen los suministros hechos por comerciantes particulares concertados con la mencionada Cooperativa, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre retenciones de los sueldos a los funcionarios.

Madrid, 9 de enero de 1935.  
ALEJANDRO LERROUX GARCIA  
Señor Ministro de .... Señores ....  
(Gaceta del 12 de enero.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### Expropiaciones.—Carreteras

Examinado el expediente incoado en discordia, para la tasación de las fincas señaladas con los números de orden 11, 12, 17, 18, 31, 40 y 102 en

el expediente general tramitado para la expropiación de las que en el término municipal de Oviedo han de ser ocupadas con motivo de las obras de ensanche de la carretera de Adanero a Gijón, entre los puntos kilométricos 445,300 y 448,942; y

Resultando que entregadas las hojas de aprecio a los propietarios de las 103 fincas que dicho expediente general comprendía, los dueños de las siete fincas antes citadas, por no hallarse conformes con las cantidades ofrecidas por el perito de la Administración, presentaron, dentro del plazo reglamentario, las respectivas hojas de tasación en discordia, formuladas por los peritos que, oportunamente habían aquellos designado.

Resultando que pasadas al perito de la Administración las hojas de tasación en discordia, formuló sus valoraciones ratificándose en las en principio redactadas por el mismo.

Resultando que por existir manifiesta disparidad entre las tasaciones de los peritos de los propietarios y el de la Administración, fué señalado por esta Jefatura el día 16 de junio último, para la reunión que establece el artículo 28 de la vigente ley de Expropiación forzosa, reunión en la que no resultó acuerdo entre los peritos convocados, según consta en acta unida al expediente, por lo que se interesó del Juzgado de primera instancia e instrucción de Oviedo, el nombramiento de perito tercero que había de entender en la discordia, siendo designado por aquella Autoridad para el desempeño de dicho cargo, el Ayudante de la Sección Agronómica de esta provincia, D. Julio Gonzalez Pumariega, previa aceptación del mismo.

Resultando que reclamados a los propietarios los documentos acreditativos de la propiedad de sus fincas objeto de la discordia, han justificado aquéllos tal extremo, a excepción de D. José A. Buyla Godino, propietario de la finca número 31, que desiste de la discordia y declara su conformidad con la tasación del perito del Estado.

Resultando que el Registrador de la Propiedad del Distrito de Oviedo, al que se había reclamado la certificación preceptuada en el artículo 32 de la ley de Expropiación, manifiesta que examinados los índices del Registro, no aparecen, conoçidamente inscritas en términos identificables, las fincas en cuestión, y que, debido a la estructuración de los índices, llevados en forma legal, no es posible

acoplar los datos a que se refiere el apartado 4.º del citado artículo 32.

Resultando que la Administración de Propiedades y Contribución territorial, solo aporta datos de la finca 40, propiedad de D. Santos Secades, por no figurar los restantes propietarios en los antecedentes de rústica y urbana que obran en los Negociados de aquella dependencia oficial:

Resultando que remitido el expediente al perito tercero para su dictamen, lo devolvió dentro del plazo reglamentario, con las tasaciones y razonamientos respectivos:

Resultando que los peritos actuales han formulado sus tasaciones totales, según comparativamente se consignan en el siguiente cuadro:

Número de las fincas	TASACIONES		
	Peritos de los propietarios Pesetas	Perito de la Admón. Pesetas	Perito tercero Pesetas
11	2.169,37	528,47	650,44
12	1.337,47	342,06	403,25
17	526,53	135,03	161,09
18	2.255,89	577,37	691,80
31	2.485,16	712,55	
40	12.374,19	3.894,33	5.954,33
102	10.795,29	3.745,01	4.160,00

Resultando que la Abogacía del Estado se limita, en su dictamen, a manifestar que en cuanto a las tasaciones de las fincas números 11, 12, 17 y 18, parece razonable aceptar las del perito de la Administración y las relativas a las fincas números 40 y 102, aunque igualmente aceptables, dice, las del mismo perito, por consideraciones de equidad, pueden prevalecer las del perito tercero:

Vistos los artículos 34 y 35 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y los 53 y 54 del Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año:

Considerando que los peritos de los propietarios formularon sus valoraciones con un criterio tan excesivamente amplio que la Administración no puede, desde luego, aceptar máxime no estando, ni mucho menos, debidamente justificada la cuantía de los factores que intervienen en las valoraciones respectivas, ni ser convincentes los argumentos empleados para llegar a cifras tan elevadas, cuyo simple examen aconseja rechazarlas de plano:

Considerando que el perito de la Administración se ratifica en las tasaciones que, para las fincas en cuestión, formuló en el expediente primitivo, reproduciendo asimismo los razonamientos que justifican plenamente los precios adoptados y, por tanto, las tasaciones respectivas derivadas de aquéllos:

Considerando que el perito tercero estima acertados los argumentos ex-

puestos por el perito de la Administración en sus respectivos pliegos de razonamientos y justificadas las diversas partidas que integran las tasaciones, y sólo difiere en lo relativo a los cierres de las fincas números 11, 12, 17 y 18, que entiende deben valorarse las cercas que realmente existen en las fincas en vez de abonar vallas formadas de estacas y alambre espinoso en forma sistemática; estima asimismo que, como demérito por el estado de conservación de la finca urbana número 102, cabe descontar sólo el 5 por 100 en vez del 15 por 100 propuesto por el perito de la Administración; y por último justifica el perito tercero que, contra lo manifestado por aquél, en apoyo de que la industria establecida en la finca número 40 está en decadencia, procede abonar al propietario de la misma una indemnización de 2.000 pesetas por los perjuicios causados a la expresada industria por truncamiento de local, indemnización que el perito del propietario estimaba en 5.500 pesetas:

Considerando que por estimación de equidad y justicia, son de atender las razonadas valoraciones que formula el perito tercero, pues, aparte la ya en sí justificada indemnización propuesta para abonar al propietario de la finca número 40, las diferencias entre las tasaciones totales de ambos peritos para cada una de las demás fincas, representan escaso valor y es reglamentario que las tasaciones definitivas estén comprendidas entre

máximum y el mínimum que hayan fijado los peritos preinformantes:

Considerando que el propietario de la finca número 31, desiste de la discordia y acepta la tasación formulada por el perito del Estado.

En méritos de lo expuesto,

Esta Jefatura, usando de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), acuerda declarar como cautidades definitivas que la Administración ha de abonar a los propietarios respectivos, las siguientes:

Finca número 11, de herederos de D.<sup>a</sup> Isabel Alvarez Santirso, seiscientas cincuenta pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Finca número 12, de D. Carlos de la Miar, cuatrocientas tres pesetas veinticinco céntimos.

Finca número 17, de D.<sup>a</sup> Florentina Cabal Ovies, ciento sesenta y una pesetas nueve céntimos.

Finca número 18, de D. Ramón Martínez Cabal, seiscientas noventa y una pesetas ochenta céntimos.

Finca número 31, de D. José Alvarez Buylla Godino, setecientas doce pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Finca número 40, de D. Santos Secades Arango, cinco mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas treinta y tres céntimos.

Finca número 102, de herederos de D. Laureano Noriega, cuatro mil ciento sesenta pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 53 del Reglamento de 13 de junio de 1879, acuerda asimismo esta Junta, se comunique esta resolución a las partes interesadas para su conocimiento, advirtiéndoles que en el plazo de diez días que señala el artículo 54 del Reglamento mencionado, deberán manifestar a esta Jefatura si se hallan o no conformes con lo resuelto y que, en último caso, el mismo artículo les concede un plazo de treinta días para recurrir en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Obras públicas, entendiéndose que ambos plazos comenzarán a contarse desde el siguiente al en que los propietarios sean notificados.

Oviedo, 15 de septiembre de 1934.  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Y habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que se haya formulado recurso ni reclamación alguna contra la resolución transcrita, se declara a los interesados conformes con la misma y se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879 y el 55 del Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año.

Oviedo, 4 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

#### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE PRAVIA, AFECTA A LA CAJA DE RECLUTA NUMERO 55.

—:—

Se hace saber por medio del presente anuncio a los señores Alcaldes que constituyen la demarcación de esta Junta y demás personas interesadas, que este organismo celebrará

sesión pública para despachar asuntos de quintas, a las nueve horas de la mañana del día 25 del corriente, y con asistencia del señor Vocal Médico y tallador en sus oficinas instaladas en el local que ocupa la Caja Recluta número 55.

Pravia, 10 de enero de 1935.—El Teniente Coronel Presidente, Alfredo Gallego Ibáñez.—Rúbricado.

#### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

##### DE SOBRESCOBIO

Pilar Menéndez Zapico, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo Electoral de Sobrescobio.

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión del día de hoy, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieran celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Distrito único.—Sección primera

Escuela de niños de Rioseco.

Sección segunda.

Escuela de niñas de San Andrés.

Habiéndose designado como oficina de correos donde habrá de hacerse entrega de los pliegos electorales correspondientes a las Secciones de este término, la Estafeta de correos de Rioseco.

Y para que conste y ser remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Sobrescobio, a 28 de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Pilar Menéndez.—V.º B.º, Manuel Moro.

##### DE PEÑAMELLERA ALTA

Don Isaac Canal Guerra, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Peñameñera Alta.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión celebrada el día 27 del actual, acordó designar para Presidentes y Suplentes de las Mesas Electorales de las tres Secciones de que consta este Distrito único, para las Elecciones que hayan de celebrarse durante el bienio de 1935-1936, a los señores siguientes:

Sección primera.—Alles

Presidente: Don Gumersindo Martínez Cosío.

Suplente: Don Jesús Guerra Guerra.

Sección Segunda.—Mier

Presidente: Don Aurelio Noriega Escandón.

Suplente: Don José Gómez Gómez

Sección tercera.—Trescares

Presidente: Don Nicanor Rubín Posada.

Suplente: Don Alonso Fernández Riesgo.

Y para que conste, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la

provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente, de orden y visada por el Señor Presidente de esta Junta, en Alles, a 29 de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Isaac Canal.—V.º B.º, El Presidente, José Díaz Rubín.

##### DE SALAS

Don Rogelio de Diego y Conzález, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Salas.

Certifico: Que por esta Junta, en sesión celebrada el día primero del actual, se ha hecho la siguiente designación de locales, para Colegios Electorales de este Concejo, en cuantas elecciones hayan de celebrarse durante el próximo año de mil novecientos treinta y cinco.

Distrito primero.—Sección primera

Escuela nacional antigua de niños.

Sección segunda

Escuela nacional moderna de niños.

Sección tercera

Escuela nacional mixta de Godón.

Sección cuarta

Escuela nacional de niños de Cermeño.

Sección quinta

Escuela nacional mixta de Cermeño.

Distrito segundo.—Sección primera

Escuela nacional de niños de Mallecina.

Sección segunda

Escuela nacional de niños de Malleza.

Distrito tercero.—Sección primera

Escuela nacional de niños de Lavío.

Sección segunda

Escuela nacional mixta de la Espina

Sección tercera

Escuela nacional mixta de Soto de los Infantes.

Distrito cuarto.—Sección primera

Escuela nacional de niños de Allence.

Sección segunda

Escuela nacional mixta de Figares

Sección tercera

Escuela nacional de niños de Cornellana.

Sección cuarta

Escuela nacional de niños de Doriga.

Sección quinta

Escuela nacional mixta de San Esteban.

También acordó la Junta, por unanimidad, designar la Administración de Correos de esta Villa, para la entrega de pliegos electores de todos los Colegios en el próximo año.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Salas, a 4 de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Regelio de Diego. V.º B.º, Alfredo Fernández.

##### DE BOAL

Antonio Gonzalez Michelón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Boal.

Certifico: Que la Junta de que queda hecha mención, en sesión que celebró a los fines que se expresarán, acordó por unanimidad, designar los siguientes locales para la celebración de las elecciones que ocurrirán en el año próximo:

Distrito primero, Sección primera

Primer aula de la Escuela graduada de niños.

Sección segunda

Primer aula de la Escuela graduada de niñas.

Distrito segundo, Sección primera

Escuela de niños de Serandinas.

Sección segunda

Escuela de niños de Villanueva.

Distrito tercero, Sección primera

Escuela de San Luis.

Sección segunda

Escuela de niños de Doiras.

Sección tercera

Local Escuela de Castrillón.

Segundo. Designar Presidentes y suplentes de Mesas a los señores siguientes;

Distrito primera, Sección primera

Presidente, Pedro Fernandez Campón.

Suplente, Manuel Vitos.

Sección segunda

Presidente, Leonor Sanjurjo Miranda.

Suplente, José María Villamil Presno.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, José Alonso Mendez.

Suplente, Primitivo Villamil Fernandez.

Sección segunda

Presidente, Ignacio Martínez Laurencena.

Suplente, Luis Siñeriz Morán.

Distrito tercero, Sección primera

Presidente, Modesto Martínez Domínguez.

Suplente, Arsenio Villa Arango.

Sección segunda

Presidente, Valentin Alonso Lopez

Suplente, Antonio Vinjoy Gonzalez.

Sección tercera

Presidente, Jesús Carreira Fernandez.

Suplente, José Suarez Sanzo.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos legales, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta, en Boal, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—A. Gonzalez.—Visto bueno. El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Juan M. Villamil

## DE PROAZA

Don José Antonio López, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que esta Junta municipal, en sesión del día veinte, tomó los siguientes acuerdos:

1.º Designar locales para todas las elecciones que se celebren el próximo año, los que se dicen:

Distrito primero, Sección primera, Proaza

La Escuela de niños del barrio del Campo.

Sección segunda, Sograndío

La Escuela de niños, barrio de la Iglesia.

Distrito segundo, Sección primera, Caranga

La Escuela de niños, Caranga de Abajo.

Sección segunda, Villamejín

Escuela de niños, barrio San Antonio.

2.º Señalar como Cartería para las Secciones de Proaza, Sograndío y Villamejín, la de Proaza, y para la Sección de Caranga, la del pueblo de este nombre.

Proaza, veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. El Presidente, José Antonio López.

## DE TAPIA DE CASARIEGO

Domingo Casariego Vega, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Tapia de Casariego.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó designar para Colegios electorales durante el año 1935, los locales siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Casco

El local de la antigua Escuela nacional de niños, sita en la Plaza de la Constitución o Parque de Casariego.

Sección segunda, Casariego

La Escuela nacional del lugar de Mántaras.

Sección tercera, Serantes

La Escuela nacional de niños, sita en El Tesouro.

Distrito segundo, Sección primera, La Roda

La Escuela nacional de niños, sita en La Roda.

Sección segunda, Campos

La Escuela nacional de niños, sita en Salave.

Asimismo acordó designar, para depositar los documentos electorales de todas las Secciones de referencia, la Administración de Correos de esta villa.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el Sr. Vicepresidente primero en funciones, D. José María López Suárez, en Tapia de Casariego, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Domingo Casariego.—V.º B.º, José López.

## ALCALDIAS

## DE BOAL

En poder de D. Santiago Fernández Lastra, vecino de Castrillón, se halla depositada una potra de dueño desconocido, de cinco cuartas y dos pulgadas de abrada; pelo, castaño oscuro; sin herrar, brava, con una estrella en la frente y el casco de la mano izquierda torcido, con una marca en el cadril derecho que parece ser una J. o una Y.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla dentro del término de 15 días, previo pago de gastos y daños causados, pasados los cuales, se procederá a la venta del animal en pública subasta, si no apareciere el dueño.

Boal 14 de enero de 1935.—El Alcalde, Constantino Pelaez.

—:—

## DE CASTRILLÓN

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día cuatro del actual, tomó el acuerdo de anunciar a subasta el suministro de alumbrado público eléctrico de Piedras Blancas, Salinas y demás pueblos del concejo, por plazo de cinco años y precio anual de 5.400 pesetas.

Lo que se anuncia por término de diez días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Castrillón 9 de enero de 1935.—El Alcalde, Ezequiel Pico.

## DE ALLER

Por el presente edicto se cita, llama, y emplaza a D. Gerardo Rodríguez Palacios, Auxiliar de la Oficina de Obras para que en el plazo de cuatro días, comparezca en este Ayuntamiento a contestar el pliego de cargos que se le formule como consecuencia del expediente que se le sigue por abandono del destino.

Aller 12 de enero de 1935.—El Alcalde, J. Gárate.

Por el presente Edicto se cita, llama y emplaza a D. Elias Díaz Alvarez, Caminero de Bóo, para que en el plazo de 4 días comparezca en este Ayuntamiento a contestar el pliego de cargos que se le formule como consecuencia del expediente que se le sigue por abandono del destino.

Aller 12 de enero de 1935.—El Alcalde, J. Gárate.

## DE VEGADEO

## ANUNCIO

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935 y Ordenanzas de exacciones, quedan expuestos al público por término de quince días hábiles, contados del siguiente al de inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme a los artículos 300,

301, 322 y 325 del Estatuto municipal.

Consistoriales de Vegadeo a 11 de enero del 1935.—El Alcalde, Jesús Posada.

## DE CASTROPOL

## EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, que se estimen pertinentes.

Asimismo aprobadas por la Corporación municipal las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios establecidos sobre el consumo de carnes, bebidas espirituosas y alcoholes, degüello de reses en los Maderos municipales, repartimiento general de utilidades, circulación de bicicletas y demás que figuran como ingresos en dicho presupuesto, quedan también expuestas al público en dicha oficina, por igual tiempo y a los propios fines.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Castropol, 15 de Enero de 1935.—El Alcalde, Arturo Sanjurjo.

—:—

## DE PILOÑA

Desconociéndose la residencia actual del recienito José Fernández González, natural de Biedes, en este concejo, alistado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1934, se le cita por medio de este edicto a fin de que se presente en esta Alcaldía antes del día 3 de febrero próximo, con el fin de notificarle la orden de incorporación a filas.

Infiesto 15 de Enero de 1935.—El Alcalde.

—:—

## DE LENA

## ANUNCIO

Aprobado por la Junta de la Mancomunidad Carcelaria de este Partido, el presupuesto de gastos e ingresos de dicha Mancomunidad, que ha de regir durante el corriente ejercicio, queda de manifiesto al público durante el plazo de ocho días y horas hábiles de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Pola de Lena 16 de Enero de 1935.—El Presidente de la Junta y Alcalde del Ayuntamiento de Lena.

## DE QUIROS

D. José María Velasco Alvarez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Quiros.

Hago saber: Que cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento de fecha cuatro de diciembre próximo pasado, el día veintiuno de febrero próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de estas Consistoriales; la subasta de productos maderables, concedidos para el año forestal de 1934-35, de los montes de utilidad

pública que a continuación se mencionan, correspondientes a este término municipal, a saber:

1.º Monte número 258 del Catálogo, denominado Lienzos, de quinientos pies de haya, correspondientes a cincuenta y cinco metros cúbicos, tasados en cuatrocientas cuarenta pesetas, y una indemnización a cargo del rematante, de setenta y cinco pesetas con ochenta y dos céntimos.

2.º Monte número 259, denominado Piedrafita, de mil pies de haya, correspondientes a quinientos cincuenta metros cúbicos, tasados en tres mil ochocientas cincuenta pesetas, con una indemnización a cargo del rematante de trescientas sesenta y dos pesetas.

Dicha subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones de aprovechamientos, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha seis de noviembre último, número 251.

Los pliegos de proposición se presentarán en sobres cerrados, acompañados de las cédulas personales correspondientes y reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Consistoriales de Quiros, a 15 de enero de 1935.—El Alcalde, J. Velasco.

## Modelo de proposición:

D..., domiciliado en..., en nombre propio (o en concepto de apoderado de D...,) enterado del anuncio de subasta de productos maderables, en los montes Lienzos y Piedrafita de ese concejo de Quiros, así como del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, opta al aprovechamiento de sus maderas por la cantidad de..., pesetas (en letra y número).

Fecha firma del proponente.

## Junta vecinal de Barcía y Leiján (Luarca).

## Subasta de pinos.

## ANUNCIO

En virtud de las atribuciones vigentes esta Junta de mi presidencia, acordó sacar a subasta el día 12 de febrero de 1935, y hora de las doce de su mañana un lote de doscientos cincuenta pinos con setenta y cinco metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas, y la indemnización de 101,25 pesetas mas la entrega a cargo del rematante. Los pinos proceden del monte "Pedredas, Lagos y otros", número 264 bis.

La subasta se verificará en el sitio de costumbre, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 6 de noviembre de 1934.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los licitadores.

Barcía, a 19 de enero de 1935.—El Presidente, Julián Rodríguez.

## JUZGADOS

## DE COLLANZO

## EDICTO

Hallándose vacante la plaza de Secretario, en propiedad, del Juzga-

do municipal de Collanzo-Aller, y debiendo proveerse conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero último, por ser menor de treinta mil habitantes el término municipal, correspondiendo, por lo tanto, al concurso previo de traslado entre Secretarios de la misma categoría, ateniéndose para la provisión a lo que establece el artículo 4.º del mencionado Decreto.

Los solicitantes dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos correspondientes al señor Juez de primera instancia e instrucción de Pola de Lena en el término de treinta días, a contar de la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*—El Juez, A. Martínez.—El Secretario, Antonio Hevia.

#### DE CANGAS DE ONIS

##### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez accidental del partido en providencia del día de hoy dictada en la demanda incidental de pobreza que ante este Juzgado ha instado el Procurador don Ramón Martínez García, en nombre de don Ramón Mier Valle, mayor de edad, casado y vecino de Torre, contra doña Gloria Rivero Álvarez, su esposa, con residencia ignorada, para entablar contra ella demanda de divorcio vincular, por la presente, se emplaza a la referida demandada para que dentro del término de seis días, se presente y la conteste previniéndole que las copias del escrito de demanda se hallan en esta Secretaría.

Y para que sea publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, lo extiendo y firmo en Cangas de Onis, a cuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario judicial, Lic. Delio Parada.

#### DE BOAL

Don Antonio González Michelón, Secretario del Juzgado Municipal de Boal.

Doy fé; Que en juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

##### *Sentencia:*

En la villa de Boal a dos de enero de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Juan M. Villamil, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, en los que es parte demandante D.ª Casilda Rodríguez Malnero, mayor de edad, soltera, labradora y vecina de Villanueva, y parte demandada D. Manuel Sánchez y Sánchez, mayor de edad y en ignorado paradero; sobre reclamación de cantidad.

##### *Fallo:*

Que debo condenar y condeno a D. Manuel Sánchez Sánchez, al pago de setecientas treinta y una pesetas, que hará efectivas a la demandante D.ª Casilda Rodríguez Malnero, dentro del tercer día de ser firme esta sentencia, con imposición de costas al mismo demandado, a quien se notificará esta sentencia a medio del BOLE-

TIN OFICIAL, si la parte actora no optase por hacerlo personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan M. Villamil.

La anterior sentencia fué dada y publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública, por ante mi, Secretario, en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, expido la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, visada por el Sr. Juez en Boal, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.—A. Gonzalez.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan M. Villamil.

#### DE VILLAVICIOSA

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario número ochenta y tres de mil novecientos treinta y uno, seguido en este Juzgado por lesiones contra Epifanio Palacios Serdio, para hacer efectivas las costas a que fué condenado por la Superioridad, se sacan a pública subasta por término de ocho días los muebles siguientes:

Una camioneta marca Chevrolet, de viajeros, matrícula O-7.483 con el número de motor 256.270, tasada poricialmente en la cantidad de mil quinientas pesetas. Sacándose a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la tasación.

Para el acto del remate se ha señalado el día trece de febrero próximo a las once horas en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación con la rebaja establecida y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Villaviciosa, a diez de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Ramón Aguirre.—V.º B.º—El Juez de Instrucción.

#### DE BELMONTE

Don Gumersindo Gonzalez Gonzalez, Juez de primera instancia accidental del partido de Belmonte.

Hago saber: Que por el Procurador don Francisco Acacio Martínez, en representación de doña Inés Paraiso Gonzalez Marrón, vecina de esta villa, se promovió expediente de declaración de herederos abintestato de doña Soledad Gonzalez Marrón, natural y vecina que fué de Belmonte, en donde falleció el catorce de febrero de mil novecientos treinta y tres, hallándose casada con don Belarmino Gonzalez, y sin que conste haya otorgado testamento, y solicitando se declaren únicos herederos

de la doña Soledad, a sus hermanos de doble vínculo, su representada doña Inés Paraiso, doña Piedad, doña Delfina, don Manuel José Gonzalez Marrón, y a sus sobrinos doña María del Carmen, doña María Covadonga, don José Antonio Alvarez Gonzalez, en representación de su madre doña Perpetua Gonzalez Marrón, sin perjuicio de la suerte viudal, y por resolución de esta fecha, se acordó anunciar la muerte sin testar de la causante y el nombre y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Belmonte, diciembre veintisiete de mil novecientos treinta y cuatro.—G. Gonzalez.—El Secretario P. S., José Alvarez.

#### DE OVIEDO

Don Luis Colubi González, Juez de Instrucción del partido de Oviedo.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de los efectos que se dirán sustraídos de la Caseta del Campo del Oviedo F. C. de esta ciudad, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren de no justificar su legítima adquisición, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado de ser habidos; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 594 del año de 1934, por robo, contra Gabriel Fernández.

##### Efectos robados:

Tres balones de futboll, y un jersey de lana color gris.

Otro de algodón color blanco.

Un par de botas nuevas, otro idem., usadas.

Dado en Oviedo, a dieciocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Ramón Calvo.

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 672 de 1934, que se sigue por supuesto delito de estafa, acordé llamar a cuantas personas hayan adquirido participaciones de lotería para el sorteo que se celebró el veintiuno de diciembre último, números 3557 y 8835, que expendía la denunciada una tal Antonina, y sus hermanos y madre de los mismos, vecinos que fueron de esta capital, calle de Foncalada, (Las Huertas), para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario; ofreciéndoles a la vez las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo a dieciocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Ramón Calvo

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

XIMPA, Luis, natural de Boo, mayor de edad, dentista, domiciliado últimamente en Boo, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Militar de Moreda.

##### *Cédulas de emplazamiento*

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en sumario 11 del corriente año, por hurto de fluido eléctrico, se cita y llama a los señores Loscertales, que últimamente tuvieron una exhibición de muebles en el bajo del número ocho de la calli de Uria, de esta esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Oviedo, a prestar declaración en la expresada cansa.

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO.

##### MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado los resguardos de alhajas números 7.313 y 7.314, expedidos en este Establecimiento el día 12 de septiembre de 1933, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 21 de enero de 1935.—El Vice Gerente, José del Riego.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provinc.